

Edición Especial

Gaceta Oficial

Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento del
Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.



ACAPULCO

SERVIR PARA TRANSFORMAR



2021-2024

**Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio
de Acapulco de Juárez.**

Fecha de Publicación: 26 de Agosto del Año 2023.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ
2021-2024



DIRECCIÓN
TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA
DEL CABILDO DE
ACAPULCO DE JUÁREZ



2023
AÑO DE JUAN ESCUDERO
100º ANIVERSARIO LUCTUOSO

CUERPO EDILICIO 2021-2024

MTRA. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICOS PROCURADORES

MTRA. MARÍA INÉS MENDOZA SANDOVAL
SÍNDICA PROCURADORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA,
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y GOBIERNO

C.P. MIGUEL JAIMES RAMOS
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL

REGIDORES

MTRO. JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR

MTRO. RENÉ JUÁREZ ALBARRÁN

LIC. DAMARIS RUANO LUCENA

LIC. JEANETT VERGARA VALENCIA

LIC. ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA

LIC. MANUEL AÑORVE AGUAYO

PROF. FLORA CONTRERAS SANTOS

C. HILDA SOFÍA CORONA MIJANGOS

C. JUAN SOLÍS CALDERÓN

M. en C. RICARDA ROBLES URIOSTE

ARQ. LAURA PATRICIA CABALLERO RODRÍGUEZ

MTRA. JULY PELÁEZ VICTORIANO

MTRO. JOSÉ ANTONIO CARBAJAL MORENO

LIC. BRENDA JAZMÍN HERNÁNDEZ MARINO

LIC. KANDY SALIMA SALAS DEL VALLE

L. en C. EDEL ARCOS PICHARDO

LIC. KARIME HIBETZ RENTERÍA CATALÁN

L. en C. JUDITH LUNA NAVA

LIC. PEDRO MANUEL VIGUERAS ESPINO

C. GENARO VÁZQUEZ FLORES



La Ciudadana Maestra Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

I. Que se recibió un oficio de referencia SA/CH/092/2023 firmado por el C.P. Miguel Jaimes Ramos, en su carácter de Primer Síndico Procurador y Presidente de la Comisión de Hacienda quien, con fundamento en lo establecido por la fracción VII del Artículo 78 del Reglamento Interior del Cabildo, anexó al mismo cuatro Dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, uno de los cuales es el relativo al Reglamento de Mejora Regulatoria, a efecto de que fuera agendado para su análisis, discusión y aprobación en su caso, ante el Pleno del Cabildo en la siguiente Sesión del Cuerpo Edilicio, por tratarse de asuntos de urgente resolución.

Dictamen substanciado al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 26 de Abril del Año 2023, el Honorable Cuerpo Edilicio acordó turnar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, como convocante, y a la de Hacienda como coadyuvante, el asunto relativo a la propuesta de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- Que en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Junio del Año 2023, celebrada el día 07 de julio del año en curso, en virtud de que dicho asunto no ha sido dictaminado por las comisiones referidas, el Honorable Cuerpo Edilicio acordó turnar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, a la Comisión de Hacienda, la propuesta de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. En los términos y condiciones en que se hace constar en las Actas de las Sesiones del Cabildo correspondientes la fecha, y en la correspondiente al 28 de julio.

Tercero.- Que una vez turnado el asunto a la Comisión de Hacienda, el Ciudadano Contador Público Miguel Jaimes Ramos, Presidente de la misma, en términos del Artículo 78 fracción II del Reglamento Interior del Cabildo convocó a sus integrantes, a efecto de entrar al estudio del asunto que el Cabildo les turnó.



Cuarto.- Que en términos de lo establecido en las fracciones I, III y XXV del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Quinto.- Que el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a efecto de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico.

Con fecha 5 de Febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Derivado de dicha reforma constitucional se adicionó un último párrafo al Artículo 25, en el que se dispone que a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno del mencionado Artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia.

Sexto.- Que con fecha 18 de Mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre uno de sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.

Séptimo.- Que en ese mismo sentido, el 3 de Abril del Año 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a las que deberán sujetarse las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.



Octavo.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su Eje, Municipio con Paz y Justicia, en su Programa Gobierno sensible y con Participación Ciudadana, prevé entre sus líneas de acción la actualización del marco jurídico municipal, la sistematización de los procedimientos administrativos de las diferentes dependencias, promover una política de puertas abiertas y de diálogo para la construcción de acuerdos que conlleven a la atención de las necesidades y problemáticas planteadas por los diversos actores de la sociedad.

Noveno.- Que una vez que los Ediles integrantes de la Comisión de Hacienda analizaron y discutieron ampliamente la propuesta de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitido por el Pleno del Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, al cual realizaron algunas modificaciones de forma, esta Comisión considera que se debe aprobar la propuesta presentada; por lo que, hecho lo anterior, por mayoría de votos acordaron aprobar la propuesta de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el Artículo 89 párrafo quinto del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la Comisión de Hacienda de este H. Ayuntamiento emitió el siguiente:

DICTAMEN

Uno.- Se aprueba la propuesta de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual se anexa al presente Dictamen.

Dos.- La instalación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento, deberá realizarse en un plazo de 30 días naturales, y para la operación administrativa del Sistema se concede un plazo de hasta 90 días naturales.

Tres.- En términos del Artículo 78 fracción VII del Reglamento Interior del Cabildo, remítase el presente Dictamen a la Secretaría General para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

Dado en la Sala de Cabildos *Juan R. Escudero* del Ayuntamiento de Acapulco, a los veintiocho días del mes de Julio del Año Dos mil veintitrés.



II. Recibida la solicitud, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de presentación al Cuerpo Edilicio de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, para cumplir con el objetivo planteado por los integrantes de la Comisión de Hacienda, el Dictamen se incluyó en la propuesta de Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Julio del Año Dos mil veintitrés, de fecha 25 del mes de agosto del mismo año en cita, para someterlo a la consideración de los integrantes del Pleno.

III. Durante la lectura de la propuesta del Orden del Día, el Síndico Procurador Miguel Jaimes Ramos propuso, y fue aceptado por los Ediles presentes, que al Dictamen se le hiciera la dispensa de la primera lectura, con fundamento en el Artículo 113 del Reglamento Interior del Cabildo, y fuera discutido, analizado y sancionado en esta misma Sesión.

IV. Durante el desahogo del punto, el contenido y alcances del Dictamen se analizaron y discutieron ampliamente por parte de los Ediles presentes, de conformidad con la técnica parlamentaria prevista en el Reglamento Interior del Cabildo, y

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 fracciones 1 y 2, 171, 172 fracción 1, 177 y 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 8, 9, 11, 12, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios; 26, 52 y 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 5, 6, 12, 66 y 113 del Reglamento Interior del Cabildo; 3, 27, 28 y 30 del Bando de Policía y Gobierno, el Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. En los Términos Siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero a efecto de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico.



Que en fecha 5 de Febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Que la citada reforma constitucional, adicionó un último párrafo al Artículo 25, en el que se dispone que a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno del mencionado Artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia: facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que fundamente los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Que en fecha 18 de Mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre uno de sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.

Que con fundamento en el Artículo 10 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el Sistema Nacional estará integrado por el Consejo Nacional, la Estrategia, La Comisión Nacional, los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas, los Sujetos Obligados y el Observatorio.

Que del Artículo 28 de la Ley General de Mejora Regulatoria surge la existencia de los sistemas de mejora regulatoria de las Entidades Federativas, los cuales tendrán como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su Entidad Federativa, con base en el objeto de la ley en mención.

Que en fecha 3 de Abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero La Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a las que deberán sujetarse las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

Que tiene por objeto establecer los principios y las bases a las que deberán sujetarse las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

Que con fundamento en el Artículo 33 de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, la o el Presidente Municipal deberá nombrar un Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con la finalidad de coordinarse y comunicarse entre el sujeto obligado municipal y la autoridad de mejora regulatoria Estatal, para cumplir con las disposiciones jurídicas de la materia.

Que el Artículo 37 fracción VII de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, faculta a los Consejos Municipales para aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Que el Artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero señala que, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación, expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que la aprobación del Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal tiene como objetivo, consolidar un sistema integral de gestión regulatoria que esté por principios de máxima utilidad para la Sociedad, transparencia, eficacia, competitividad, desarrollo económico, modernización administrativa, entre otros.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en su Eje Municipio con Paz y Justicia, en su Programa Gobierno Sensible y con Participación Ciudadana, prevé entre sus líneas de acción, la actualización del marco jurídico municipal, la sistematización de los procedimientos administrativos de las diferentes dependencias, promover una política de puertas abiertas y de diálogo para la construcción de acuerdos que conlleven a la atención de las necesidades y problemáticas planteadas por los diversos actores de la Sociedad.

El Artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero señala que, el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación.

El Artículo 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero señala que es facultad y obligación del Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos.

Por lo cual,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.



2. El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a efecto de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico.
3. Que el Artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación, expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
4. El Artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero señala que el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación.
5. El Artículo 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero señala, que es facultad y obligación del Presidente Municipal ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos
6. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en su Eje Municipio con Paz y Justicia, en su programa Gobierno sensible y con participación ciudadana, prevé entre sus líneas de acción la actualización del marco jurídico municipal, la sistematización de los procedimientos administrativos de las diferentes dependencias, promover una política de puertas abiertas y de diálogo para la construcción de acuerdos que conlleven a la atención de las necesidades y problemáticas planteadas por los diversos actores de la Sociedad.
7. Que en fecha 5 de febrero de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.
8. Que la citada reforma constitucional adicionó un último párrafo al Artículo 25, en el que se dispone que a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno del mencionado Artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia: facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que fundamente los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.



GOBIERNO
ESTADAL DEL ESTADO DE
ACAPULCO-GUERRERO
2011-2019



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

9. Que en fecha 18 de Mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene entre uno de sus objetivos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios.
10. Que a través de la ley en mención se creó el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de la estrategia, normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política nacional en materia de mejora regulatoria.
11. Que con fundamento en el Artículo 10 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el Sistema Nacional estará integrado por el Consejo Nacional, la Estrategia, La Comisión Nacional, Los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas, los Sujetos Obligados y el Observatorio.
12. Que del Artículo 28 de la Ley General de Mejora Regulatoria surge la existencia de los sistemas de mejora regulatoria de las Entidades Federativas, los cuales tendrán como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su Entidad Federativa, con base en el objeto de la ley en mención.
13. Que en fecha 3 de Abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, La Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a las que deberán sujetarse las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.
14. Que con fundamento en el Artículo 33 de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, la o el Presidente Municipal deberá nombrar un Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con la finalidad de coordinarse y comunicarse entre el sujeto obligado municipal y la autoridad de mejora regulatoria Estatal, para cumplir con las disposiciones jurídicas de la materia.
15. Que el Artículo 37 fracción VII de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, faculta a los Consejos Municipales, para aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la



operación del Consejo, y en caso de ser necesario, canalizarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación.

16. Que la aprobación del Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal tiene como objetivo consolidar un sistema integral de gestión regulatoria que esté por principios de máxima utilidad para la Sociedad, transparencia, eficacia, competitividad, desarrollo económico, modernización administrativa, entre otros.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y tiene por objeto establecer disposiciones relativas a la mejora regulatoria en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios.

Artículo 2. El presente reglamento procura un lenguaje incluyente, inclusivo y no discriminatorio. Sin embargo, cuando en éste se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que hace referencia a mujeres y a hombres por igual.

Artículo 3. Los objetivos del presente Reglamento son los siguientes:

- I. Atender y Armonizar el presente marco regulatorio con las disposiciones de la Ley General y Estatal, considerando las condiciones de desarrollo Institucional, así como las capacidades humanas, técnicas y financieras con las que cuenta el Municipio;
- II. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental;
- III. Promover el uso de herramientas tecnológicas que permitan eficientar la mejora regulatoria;
- IV. Proponer que las regulaciones que se expidan por parte de las dependencias y organismos descentralizados, generen beneficios superiores a sus costos y produzcan el máximo bienestar para la Sociedad;
- V. Generar certeza y seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios municipales;



- VI. Modernizar y Simplificar los trámites y servicios del Municipio;
- VII. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- VIII. Facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Facilitar a la Sociedad el conocimiento y el entendimiento de la regulación mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- X. Establecer mecanismos de medición que permitan evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de regulaciones;
- XI. Establecer la obligación a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Acapulco, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios;
- XII. Establecer la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIII. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria, y
- XIV. Las demás previstas en la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal pretendan expedir;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio:** Herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representan la mejor alternativa para atender una problemática específica, considerando el interés general, así como los impactos y riesgos de la actividad a regular.
- III. Análisis de Impacto Regulatorio ex ante:** Análisis de impacto regulatorio a las propuestas regulatorias, previo a su aprobación.
- IV. Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** Análisis de impacto regulatorio a las regulaciones ya existentes.
- V. Autoridad de Mejora Regulatoria:** El Cabildo Municipal, Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y en su caso las comisiones que se formen en materia de mejora regulatoria;
- VI. Catálogo Nacional:** El Catálogo Nacional de regulaciones, trámites y servicios;
- VII. Catálogo Estatal:** El Catálogo Estatal de regulaciones, trámites y servicios;
- VIII. Catálogo:** El Catálogo Municipal de regulaciones, trámites y servicios;
- IX. CEMER:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;



- X.COMISIONES:** Son los grupos de trabajo, encargados de dictaminar técnicamente, sobre temas específicos que les encomiende el Consejo, en relación a los planes, programas y acciones en materia de competitividad y mejora regulatoria;
- XI.Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XII.Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero;
- XIII.Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco, también será Autoridad de Mejora Regulatoria en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- XIV.Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XV.Dependencias:** Las unidades de la administración pública centralizada, desconcentrada, del Municipio de Acapulco;
- XVI.Documento digital:** Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información y escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- XVII.Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Acapulco;
- XVIII.Estrategia Estatal:** La estrategia estatal de mejora regulatoria, que servirá de guía e impondrá las directrices para la formulación de la estrategia municipal;
- XIX.Estrategia Municipal:** La estrategia municipal de mejora regulatoria;
- XX.Estrategia Nacional:** La estrategia nacional de mejora regulatoria, que servirá de guía e impondrá las directrices para la formulación de la estrategia estatal y municipal;
- XXI.Expediente para trámites y servicios:** Herramienta que tiene la finalidad de documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, asociados a personas físicas y morales, que puedan ser utilizados por cualquier autoridad competente para la resolución de trámites y servicios;
- XXII.Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria vigente;
- XXIII.Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Guerrero y sus Municipios vigente;
- XXIV.Medio de Difusión Oficial:** La Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez;
- XXV.Mejora Regulatoria:** Política Pública sistemática y transversal que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la Sociedad en su conjunto, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- XXVI.Programas de Mejora Regulatoria:** Propuestas emitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal



que tienen por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, en el ámbito municipal:

- XXVII.Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco;
- XXVIII.Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIX.Regulación:** Cualquier norma de carácter general emitida por cualquier sujeto obligado;
- XXX.Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXI.Simplificación:** El procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
- XXXII.Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE):** Herramienta a través de la cual las empresas de giros de bajo riesgo pueden iniciar operaciones en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir del ingreso de su solicitud;
- XXXIII.Sujeto Obligado:** El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- XXXIV.Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal, sea para cumplir una obligación o, en general, con la finalidad que se emita una resolución, y
- XXXV.Ventanilla Única:** Espacio físico o digital en el cual se pueden gestionar diferentes trámites, con la finalidad de que el ciudadano tenga un único punto de acceso para la obtención de la Licencia.

Artículo 5. Cuando los plazos fijados en este Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Y cuando sean fijados por meses o años, estos se regularán conforme al calendario del año, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales.

Artículo 6. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de Legalidad, Honestidad, Reserva de ley y Jerarquía normativa, la no corrupción, máxima publicidad, y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria del Municipio de Acapulco se orientará por los siguientes principios:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y municipal con el nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- VI. La implementación de cauces innovadores y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC).
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como, del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;

Artículo 8. Son objetivos de la política de mejora regulatoria del Municipio de Acapulco:

- I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la Sociedad;
- II. Promover la eficacia y la eficiencia de la regulación, trámites y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- III. Procurar que las regulaciones no impongan barreras a la libre concurrencia y a la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;
- V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Facilitar y mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Municipal, los mecanismos de coordinación y participación entre los órganos de mejora regulatoria de los órganos de gobierno y las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el Municipio atendiendo a los principios expresados en la Ley General y la Ley Estatal;

- XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la Sociedad, de la regulación mediante, la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIV. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, y
- XV. Diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.

Artículo 9. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, y la Autoridad de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco, deben brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. Con excepción de la información confidencial y la considerada de delicado manejo.

Capítulo II Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 10. El Sistema Municipal tiene como principal objetivo coordinarse con el Sistema Estatal, para implementar en el ámbito de su competencia la mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 11. El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco;
- II. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal,

Artículo 12. Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, designarán a un servidor público

que funja como enlace responsable de mejora regulatoria para la coordinación y comunicación con la Autoridad de Mejora Regulatoria, conforme a los fines establecidos en este reglamento.

Dichos enlaces responsables deberán ser designados por los titulares de las Dependencias Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, según los siguientes criterios:

- I. Que cuenten con acceso directo al titular de la dependencia o entidad;
- II. Que tenga conocimiento de las funciones y atribuciones de la dependencia o entidad; y
- III. Que cuente con el nivel jerárquico que permita la coordinación de las acciones de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad.

Artículo 13. Para los efectos de este Reglamento, son obligaciones de las personas titulares de las Dependencias Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, a través de los Enlaces responsables de Mejora Regulatoria:

- I. Agilizar la comunicación y coordinación de acciones en favor de la mejora regulatoria con la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal;
- II. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Implementar al interior de su unidad administrativa, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- IV. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites y servicios a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizado municipales que encabeza;
- V. Promover acciones que favorezcan a la mejora regulatoria e identificar las áreas de oportunidad o mejora para agilizar los trámites y servicios prestados por el Municipio;
- VI. Promover el uso de medios electrónicos para realizar los trámites y servicios;
- VII. Instrumentar los mecanismos para asegurar que los documentos presentados por medios electrónicos en la realización de trámites y servicios brindados por el Municipio, tengan los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa y, por tanto, tengan el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos, con el apoyo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- VIII. Inscribir y mantener actualizada la información que corresponda en el registro municipal de trámites y servicios;
- IX. Enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal los reportes que le sean requeridos para evaluar el seguimiento y cumplimiento de las acciones y programas en materia de mejora regulatoria;

- X. Instrumentar las acciones necesarias para la operatividad de las herramientas de mejora regulatoria incluidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es la instancia responsable de coordinar la política municipal de mejora regulatoria y está integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el Síndico Procurador, Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial, del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- III. Las o los Regidores que presidan las comisiones que correspondan al asunto a tratar en la convocatoria;
- IV. La o el titular del Órgano de Control Interno;
- V. Una o un secretario técnico, que será el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la o el Presidente Municipal con acuerdo del cabildo;
- VII. Las o los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que determine la o el Presidente Municipal;

Cada persona integrante titular debe nombrar un suplente, que será preferentemente del nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente;

Serán invitados especiales del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria con voz, pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, legalmente constituidas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la Sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y
- III. Académicos especialistas en materias afines.

Las personas representantes del sector privado, académico o social, serán únicamente invitados especiales, no tendrán ni generará su presencia como invitado remuneración económica y no generarán relación laboral ni de antigüedad alguna con el Municipio de Acapulco.

Artículo 15. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, integrarán el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, por el solo nombramiento, y las personas representantes de los organismos

del sector privado, académico o social, por la designación del organismo, a invitación de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley Estatal y la Ley General;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el secretario técnico, e informar sobre el particular a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondiente;
- IV. Promover la revisión del marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de regulaciones en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación, colaboración, participación y cooperación en la materia de dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios, con la finalidad de cumplir con los compromisos en la materia;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Aprobar la creación de mesas temáticas de mejora regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública de su responsabilidad;
- VIII. Emitir recomendaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Ordenamiento;
- IX. Informar al Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de mejora regulatoria,
- X. Dictaminar las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio correspondiente;
- XI. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal,
- XII. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del análisis de impacto regulatorio ex post;
- XIII. Integrar, administrar y supervisar la actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XIV. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria



- que se integren con las propuestas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes;
- XV. Proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria dentro del marco competencial del Municipio; y
- XVI. Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 17. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria sesionará de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando la naturaleza de los temas a tratar sea necesario, a juicio de la persona que presida el Consejo Municipal.

La convocatoria se hará llegar a los miembros por conducto del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, con una anticipación de al menos cinco días en el caso de las ordinarias, y de tres días en el caso de las extraordinarias.

El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria requiere de la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número, se emitirá una segunda convocatoria dentro del plazo de cinco días naturales siguientes, y la sesión será válida con quienes asistan.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y el o la Presidenta del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las actas del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria contendrán todos los acuerdos que se tomen en sesión, y deberán ser levantadas preferentemente, en la misma sesión y firmadas por los asistentes.

La sesión se deberá grabar en versión estenográfica, la cual podrá ser consultada por los miembros del consejo, o para futuras consultas por parte de las Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 18. Podrán ser invitados a comparecer Servidores Públicos o Personas externas, cuando el tema o temas a tratar en la sesión requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria, o que su participación favorezca la implementación de iniciativas de mejora regulatoria.

Las personas invitadas referidas en el presente Artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 19. Son atribuciones de quien preside el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria:

- I. Fungir como enlace oficial de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal
- II. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal;
- VI. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- VII. Promover iniciativas que contribuyan a la mejora regulatoria, la agilización de trámites y el aprovechamiento de los medios electrónicos para los mismos;
- VIII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Consejo; y Las demás que le confiera el Consejo o se deriven de este mismo ordenamiento.

Artículo 20. El Comisionado Municipal en su carácter de secretario técnico del Consejo Municipal, tendrá en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
- III. Integrar, actualizar y administrar el Catálogo Municipal;
- IV. Informar al Cabildo y al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;
- V. Proponer el proyecto de Reglamento Interior del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. Implementar con asesoría de la autoridad estatal y la CONAMER la Estrategia en el Municipio;
- VII. Fungir como secretario ejecutivo del Consejo Municipal Mejora Regulatoria;
- VIII. Elaborar en acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- IX. Programar y convocar, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, a sesiones ordinarias del Consejo Municipal y a las sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el presidente del mismo;

- X. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XI. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- XII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal;
- XIII. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el objeto de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XIV. Recibir de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, las propuestas regulatorias y el análisis de impacto regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo.
- XV. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal al Catálogo Nacional, y
- XVI. Las demás que establezca este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. Para cumplir con el objetivo de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia de mejora regulatoria, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus análisis de impacto regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos en la normatividad aplicable a la materia;
- II. Elaborar su informe anual de avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlos al secretario técnico jurídicos correspondientes;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo entre otros componentes, el Registro Municipal de Regulaciones, así como el de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos y aprovechamientos aplicables y notificar al Comisionado Municipal los cambios que realice;
- IV. Enviar al Comisionado Municipal, las propuestas regulatorias y el correspondiente análisis de impacto regulatorio, y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables. Las Dependencias Municipales remitirán al Comisionado Municipal los documentos a que se refiere el presente Artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 22. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria es la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Municipio de Acapulco, encargada de instrumentar las políticas públicas en materia de mejora regulatoria y tiene como objetivo promover, en el ámbito de su competencia, la mejora de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurar que generen beneficios superiores a los costos y el máximo beneficio para la Sociedad.

Artículo 23. Para su funcionamiento contará con la siguiente estructura orgánica. Coordinación de Herramientas Operativas, y Coordinación de Herramientas Normativas. La figura de la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco se omite en el presente Reglamento, puesto que su función es similar a la del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, y sus atribuciones las debe tener el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, además que la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, señala que es el consejo quien debe instalarse, no la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco. En su segundo transitorio.

Capítulo III De los Criterios para la Simplificación

Artículo 24. Para llevar a cabo la simplificación de los trámites y servicios, además de los principios que orientan la mejora regulatoria previstos en este reglamento, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, deben observar los siguientes criterios:

- I. Procurar fomentar la confianza en el usuario y la buena fe de los servidores públicos, como premisa fundamental para simplificar y hacer eficiente el servicio a la Ciudadanía;
- II. Buscar mecanismos para la disminución de costos excesivos o innecesarios para los usuarios y las empresas, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre los usuarios y las empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas;
- IV. Poner al alcance de los usuarios diferentes alternativas que le faciliten el acceso a la información gubernamental y la relación con la autoridad y la apertura de negocios;
- V. Proponer mecanismos novedosos y eficientes para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y modernización administrativa;
- VI. Considerar en las acciones de simplificación y mejora de trámites y servicios, los diagnósticos en materia de mejora regulatoria con que se cuente;
- VII. Promover la utilización de los medios electrónicos que faciliten el acceso a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VIII. Propiciar la celebración de convenios para favorecer el uso de tecnologías de vanguardia para agilizar los trámites y servicios;
- IX. Colaborar en la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites, y
- X. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites.



Artículo 25. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán delegar la facultad de otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como para suscribir cualquier otro documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos, y no se contravengan disposiciones legales y esta facultad delegatoria se encuentre prevista en el manual de organización o de procedimientos que corresponda.

Artículo 26. Las mejoras de instrumentación a los trámites y servicios que brinda el Municipio se reportarán al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, a través del Secretario Técnico, detallando la metodología institucional implementada para la realización de dichas modificaciones.

Artículo 27. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, llevarán a cabo las acciones necesarias para estandarizar los procesos y procedimientos y simplificar los trámites y servicios que sean de su competencia, debiendo para ello, en su caso, coordinarse de manera transversal con el consejo Municipal.

Artículo 28. Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, llevar a cabo, en coordinación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico y la Secretaría de Administración y Finanzas ambas del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, el análisis, estandarización y mejora de sus procesos y procedimientos, así como la documentación de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DEL CATÁLOGO MUNICIPAL

Capítulo I De las Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 29. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

La información contenida en el Catálogo será vinculante para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal,



se sujeten a las disposiciones previstas en la Ley General, en la Ley Estatal, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de mejora regulatoria.

Artículo 30. El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.

Artículo 31. El Registro Municipal de Regulaciones, es una herramienta tecnológica que debe contener todas las regulaciones emitidas por el Municipio de Acapulco, quien, a través del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, deberá asegurarse que las Regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Nacional de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Catálogo Nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y lo previsto en la Ley General. A través del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 32. El Registro Municipal de Regulaciones debe contemplar una ficha para cada Regulación contenida, con esta información mínima:

- I. Nombre de la Regulación;
 - II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
 - III. Autoridad o autoridades que la emiten;
 - IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
 - V. Fechas en que ha sido actualizada;
 - VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
 - VII. Índice de Regulación;
 - VIII. Objeto de la Regulación;
 - IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
 - X. Trámites y servicios relacionados con la Regulación;
 - XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XI. La demás información que se prevea en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria



Artículo 33. En caso de que el Consejo Municipal identifique errores u omisiones en la información inscrita en el Catálogo, deberá observar lo dispuesto en la Ley General, en la Ley Estatal o en el presente Reglamento.

Artículo 34. El Consejo Municipal es responsable de administrar y publicar la información en el Registro Municipal de Regulaciones y de asegurar su inclusión en el Registro Nacional de Regulaciones.

Artículo 35. El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información

La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

El Registro Municipal para Trámites y Servicios tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36. El Consejo de Mejora Regulatoria será el responsable de administrar la información que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, son responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, en el Registro de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones a la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Organismo Público Descentralizado. Las observaciones en mención tendrán carácter vinculante para las Dependencias, Órganos



Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones.

Una vez agotado el procedimiento anterior y al haber solventado las observaciones, el Consejo Municipal verificará la publicación de la información dentro del término de cinco días en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que inscriban en el Registro Municipal de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero vigente, Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez y demás disposiciones legales aplicables, por las respectivas autoridades competentes.

Artículo 37. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, deben inscribir y mantener actualizada como mínimo, la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

- I. Nombre o descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio y los pasos que debe seguir el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización, o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emite. En caso de que el trámite o servicio, que se está inscribiendo, incluya como requisito la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, deberá señalar la dependencia o entidad ante quien la realiza;
- VI. Especificar si la solicitud del trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o por otros medios;
- VII. El formato correspondiente;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial de la dependencia o entidad municipal responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene la dependencia o entidad para resolver el Trámite o prestar el Servicio y, en su caso, si aplican afirmativa o negativa ficta;



- XI. El plazo con el que cuenta la dependencia o entidad para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos y aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y más datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite y servicio, y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

Cada una de las cédulas de los trámites y servicios integradas por el Registro deberá contar con un código u homoclave de identificación.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que estos contengan toda la información prevista en el presente Artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Registro.

Artículo 38. En caso de existir alguna modificación o reforma a la disposición que fundamente el trámite o servicio, cada sujeto obligado debe realizar la modificación o inscripción de la información en el Registro, en un término de diez días siguientes a la publicación de la disposición en el medio de difusión oficial y página web del Ayuntamiento.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que apliquen trámites y servicios deben tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro.

Artículo 39. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, no pueden aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el catálogo, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o

II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a que se refiere el presente Artículo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal deberán dar aviso previo al Consejo Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente Artículo, el Consejo de Mejora Regulatoria, a través del Comisionado, dará vista a las autoridades competentes en las investigaciones de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Artículo 40. El expediente para trámites y servicios es la herramienta que tiene la finalidad de documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, asociados a personas físicas y morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para la resolución de trámites y servicios y operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 41. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, no pueden solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni requerirán documentación que tengan en su poder. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional que esté prevista en el Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 42. Los documentos electrónicos que integren las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos municipales al Expediente de Trámite y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, deben atender las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal respecto del Expediente para Trámites y Servicios y el Expediente Electrónico Empresarial para su integración y tratamiento.

Artículo 43. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias es la herramienta que tiene el padrón de servidores públicos autorizados y el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones que pueden realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal en los ámbitos de su competencia y se

integrará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y por los lineamientos que al efecto expida el Consejo nacional.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, en Coordinación con el Consejo de Mejora Regulatoria Municipal, son responsables de ingresar y actualizar la información correspondiente en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, por lo que deberán proporcionar, como requisitos mínimos la siguiente información:

- I. Nombre completo del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- II. Órgano y área administrativa a la que esté adscrito;
- III. Domicilio y número telefónico de la unidad administrativa a la que esté adscrito;
- IV. Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puede llevar a cabo el servidor público;
- V. Fotografía del servidor público, y
- VI. Materia o giro en el que está facultado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Artículo 44. En caso de que el Consejo de Mejora Regulatoria Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, lo comunicará a la dependencia o entidad municipal en un plazo de cinco días, para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Consejo de Mejora Regulatoria, publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón Municipal de Servidores Públicos referido en la Ley General.

Artículo 45. La Protesta Ciudadana es el mecanismo por medio del cual el interesado puede manifestarse, cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento. El Procedimiento se seguirá de acuerdo con la Ley General y con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

El Consejo de Mejora Regulatoria dará seguimiento a la atención que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, y las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas den a la Protesta Ciudadana.



Capítulo II Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 46. El análisis de impacto regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados municipales.

A fin de garantizar la calidad de regulación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, deben evaluar la regulación mediante Análisis de Impacto Regulatorio, a través de los siguientes esquemas:

- I. Ex ante: Análisis de impacto regulatorio a las propuestas regulatorias, previo a su aprobación, durante, y
- II. Ex Post: Análisis de impacto regulatorio a las regulaciones ya existentes. Para la realización de estos análisis de impacto regulatorio, la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley General, solicitará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, su realización.

Artículo 47. Los Análisis de Impacto Regulatorio consisten en el análisis estructurado de los efectos de las Regulaciones Propuestas Regulatorias, y deben contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación y Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquello que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y

VI. La descripción de la consulta pública previa llevada a cabo, en su caso, para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria.

Artículo 48. La Secretaría General del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través de la Dirección Técnica de Cabildo, publicará en la Gaceta Oficial Municipal las Regulaciones que expidan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados municipales, únicamente cuando éstas acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal. La versión que se publique deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emita el Presidente Municipal.

La Secretaría General del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete días siguientes de haber recibido la lista que le proporcione el Consejo de Mejora Regulatoria, de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el Artículo 73 de la Ley General.

Artículo 49. El Consejo Municipal expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, respetará los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 50. El Municipio podrá celebrar todo tipo de convenios que se requieran con los tres órdenes de Gobierno; a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere este capítulo.

Lo anterior, sin perjuicio de que se adopten las políticas y directrices que al respecto emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Capítulo III De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 51. Los Programas de Mejora Regulatoria son las propuestas emitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que tienen por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, en términos de lo dispuesto en la Ley General, y que en su conjunto integran el Programa Anual de Mejora Regulatoria

Artículo 52. Los Programas de Mejora Regulatoria tendrán como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de requisitos, plazos de respuesta, formatos, así como cualquier acción de simplificación en los procesos que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- V. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplificación en las regulaciones y trámites, y
- VI. promover mecanismos de coordinación y concertación entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, en la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 53. El Programa Anual de Mejora Regulatoria será presentado para consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a Programas de Mejora Regulatoria, o en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 54. Presentados los comentarios y propuestas el Consejo de Mejora Regulatoria, deberá evaluar y elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria conjuntamente con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que estén relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios o con la emisión de regulaciones, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y bajo los criterios establecidos en este Reglamento.

La propuesta presentada será sometida por autorización del Consejo dentro de los primeros tres meses de cada año y posteriormente sometida a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria debe publicarse en la página electrónica oficial del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 55. El Consejo de Mejora Regulatoria Municipal emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios, metas e indicadores para la implementación de Programas de Mejora Regulatoria, así como para la emisión de los reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Para implementar Programas de Mejora Regulatoria, Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, y la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, estarán a lo dispuesto en el Título Tercero De las Herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Capítulo IV De los Programas de Mejora Regulatoria, Sección I De los Programas de Mejora Regulatoria de la Ley General, Título Tercero Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, Capítulo IV Programas de Mejora Regulatoria, de la Ley Estatal vigente y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 56. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán participar en los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria previstos por la Ley General con la finalidad de fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

Para la participación en los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria se estará a lo dispuesto en el Título Tercero De las Herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, Capítulo IV De los Programas de Mejora Regulatoria, Sección II De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria de la Ley General y Título Tercero Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, Capítulo IV Programas de Mejora Regulatoria, Sección Única Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria de la Ley Estatal Vigente y en los lineamientos respectivos.

Artículo 57. Los sistemas y programas que se implementen derivados de las acciones de mejora regulatoria y que incidan de manera positiva en el desarrollo económico del municipio y en el mejor servicio a la ciudadanía, serán considerados como permanentes y no requerirán de su renovación en cada cambio de administración municipal.

Dentro de estos programas se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Licencias de Funcionamiento;

III. Los demás sistemas y programas que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites y servicios, así como la emisión de permisos y licencias relacionados con la apertura de negocios, la construcción y generación de empleos.

Dichos programas operarán según los procesos, procedimientos, catálogos y formatos que definan las unidades administrativas involucradas en su funcionamiento, según su ámbito de competencia.

Capítulo IV De la Agenda Regulatoria

Artículo 58. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las Regulaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, pretendan expedir. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados municipales deben presentar su agenda regulatoria ante el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria dos veces al año en términos de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 59. De conformidad con la Ley General, la Agenda Regulatoria debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, pueden iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidas sin que estén incorporados a dicha Agenda salvo por las excepciones establecidas en la Ley General.

Artículo 60. El Consejo de Mejora Regulatoria Municipal se coordinará con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, para la definición del mecanismo a seguir para la implementación y seguimiento de esta herramienta, informará de las decisiones tomadas a la Secretaría General del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios se debe implementar y funcionar, con la finalidad que el Comisionado Municipal cumpla con las facultades y responsabilidad del Artículo 38, fracciones III y XV de la Ley Estatal vigente, sin perjuicio de la Ley General vigente y otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 2°.- El o la Presidenta Municipal en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Ordenamiento, emitirá el nombramiento de la persona titular como Comisionado Municipal.

Artículo 3°.- Los mecanismos para asegurar que los documentos presentados por medios electrónicos en la realización de trámites y servicios brindados por el Municipio, iniciarán a operar noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

Artículo 5°.- La Instalación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá instalarse formalmente dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación Municipal.

Artículo 6°.- A partir de la instalación de Consejos, deberán instalarse formalmente dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación Municipal.

Artículo 7°.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, simultáneamente en todo el territorio del Municipio. Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 21 del Reglamento Interior del Cabildo.

Artículo 8°.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Órgano de difusión del Ayuntamiento de la Ciudad.

Dado a los veinticinco días del mes de Agosto del Año Dos mil veintitrés, en la Sala de Cabildos *Juan R. Escudero* del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ
2021-2024



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

Firmas de los Ediles del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez que Aprueban el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Acuerdo tomado por el Cuerpo Edilicio en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Julio del Año Dos mil veintitres, de fecha 25 del mes de agosto del mismo año en cita.

Atentamente
La Presidenta Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ
Mtra. Abelina López Rodríguez
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021-2024



El Secretario General
del H. Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL
Mtro. José Juan Ayala Villaseñor

C. MARÍA INÉS MENDOZA SANDOVAL
SÍNDICA PROCURADORA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y GOBIERNO

C. MIGUEL JAIMES RAMOS
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL

C. JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR

C. DAMARIS RUANO LUCENA

C. ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA

C. FLORA CONTRERAS SANTOS

C. JUAN SOLÍS CALDERÓN

C. LAURA PATRICIA CABALLERO RODRÍGUEZ



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ
2021-2024



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

Continuación de las Firmas de los Ediles del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez que Aprueban el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Acuerdo tomado por el Cuerpo Edilicio en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Julio del Año Dos mil veintitres, de fecha 25 del mes de agosto del mismo año en cita.

C. JOSÉ ANTONIO CARBAJAL MORENO

C. KANDY SALIMA SALAS DEL VALLE

C. KARIME HIBETZ RENTERÍA CATALÁN

C. PEDRO MANUEL VIGUERAS ESPINO

C. RENÉ JUÁREZ ALBARRÁN

C. JEANETT VERGARA VALENCIA

C. HILDA SOFÍA CORONA MIJANGOS

C. MANUEL AÑORVE AGUAYO

C. RICARDA ROBLES URIOSTE

C. JULY PELÁEZ VICTORIANO

C. BRENDA JAZMÍN HERNÁNDEZ MARINO

C. EDEL ARCOS PICHARDO

C. JUDITH LUNA NAVA

C. GENARO VÁZQUEZ FLORES



DIRECCIÓN
TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA
DEL CABILDO DE
ACAPULCO DE JUÁREZ



2023
AÑO DE JUAN RAMILTO
ESCUADERO
100º ANIVERSARIO LUCTUOSO

Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez
Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de la Ciudad

Edición Especial
Reglamento de Mejora Regulatoria
Fecha de la publicación: 26 de Agosto del Año 2023

Responsable de la Publicación:
C. Francisco Delgado García
Director Técnico y Administrativo del Cabildo
Oficinas: Av. Cuauhtémoc s/n; Parque "Ignacio Manuel Altamirano";
Fracc. Hornos; C.P.: 39350; Acapulco de Juárez,
Tels.: (744) 4407092 (744) 4407000 Ext. 4449 & 4450



2021-2024

ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CATASTRO
DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

SERVIR PARA TRANSFORMAR "SORTEO PREDIAL ACAPULCO 2023"

MTRA. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO.
HACE LA MÁS CORDIAL INVITACIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA DIRECCIÓN DE CATASTRO
E IMPUESTO PREDIAL, A ESTE MAGNO EVENTO A REALIZARSE:

**ESTE 25 DE AGOSTO DE 2023,
A LAS 11 A.M.**

LUGAR DEL EVENTO:

A "BENITO JUÁREZ GARCÍA" UBICADA EN LA CALLE ROBERTO POSADA Y COMON
OFICINA DE DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL, COLONIA CENTRO,
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

